

Expte.

DI-1749/2012-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 16 de abril de 2013

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 4 de octubre de 2012 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a la cobertura de plazas de enfermero especialista de Salud Mental en el Centro de Rehabilitación Psicosocial (CRP) San Juan de Dios, en Teruel. Señalaba la queja que en el momento de inauguración del centro, y dado que no había suficientes especialistas para cubrir todas las necesidades generadas en dicha especialidad, se recurrió a la bolsa de empleo de Enfermero/a generalista. No obstante, en la actualidad se está procediendo al cese por finalización de contratos de sustitución de enfermeros especialistas en salud mental, pese a que todavía existen plazas que están siendo desempeñadas por enfermeros/as generalistas. Por ello, se solicitaba que las plazas correspondientes a dicha categoría fuesen cubiertas por personal con la titulación adecuada.

Igualmente, se aludía a la existencia en dicho centro de puestos de

refuerzo, ocupados por enfermeros/as generalistas, que evidenciaba la necesidad de creación de plazas estructurales reservadas a personal especialista en salud mental. Por ello, se solicitaba la creación en plantilla de las pertinentes plazas y su cobertura reglada por personal estatutario fijo del cuerpo correspondiente.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2013 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En contestación a su escrito solicitando información sobre la cobertura temporal de plazas de Enfermero Especialistas de Salud Mental en el CRP San Juan de Dios de Teruel, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo informado por la Gerencia del Sector de Teruel, la categoría de enfermero especialista en salud mental, creada por Decreto 22912007, de 18 de septiembre, se incorporó a su plantilla orgánica mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón, y a propuesta del Servicio Aragonés de Salud, con la amortización de 13 plazas de ATS/DUE con las que se disponía, todas ellas cubiertas por personal fijo, y la creación de 13 plazas de enfermero especialista en salud mental, con efectos del 4 de octubre de 2007.

Así mismo, para la puesta en marcha de las nuevas Unidades de

Media Estancia y Centro de Día del CRP San Juan de Dios de Teruel, inauguradas el 4 de febrero de 2008, atendidas ambas por el mismo personal, el Servicio Aragonés de Salud autorizó la ampliación de la plantilla mediante las plazas necesarias para cumplir con los nuevos objetivos asistenciales, negociados en Contrato de Gestión entre el Servicio Aragonés de Salud y la Gerencia del Sector Teruel para el año 2008, tratándose de una acumulación de tareas por inicio de nueva actividad. Por otro lado, y en relación a la categoría de enfermeros/as, se añaden a las trece plazas anteriores otras nueve plazas financiadas desde entonces y hasta la actualidad, pero no creadas ni reflejadas todavía en la plantilla orgánica.

En cuanto a las sustituciones que se producen en cualquiera de las veinte plazas indicadas, tanto si se generan por una vacante, o como consecuencia de licencias, permisos, vacaciones o reducción de jornada, se llevan a cabo por el procedimiento establecido para la contratación de enfermero/a especialista en salud mental desde la Sección de Personal del Sector de Teruel, procediendo al llamamiento de las personas que figuran en la correspondiente bolsa, y solamente en el caso de que dicha bolsa esté agotada, se recurrirá a la bolsa específica de enfermeras con experiencia previa en salud mental y, en último lugar, a la bolsa de enfermeras generalistas.

Por último, y en relación con la situación actual de las enfermeras de la Unidad de Media Estancia, y Centro de Día se debe indicar que seis de ellas se mantienen con un contrato de acumulación de tareas desde la apertura de dichas Unidades, momento en el cual solo se pudo contratar una enfermera especialista en salud mental, la única que entonces figuraba en bolsa. La vacantes generadas desde 2008,

por distintos motivos, se han cubierto en todos los casos por enfermero/as especialistas en salud mental. Así mismo, sí que puede ocurrir en algún momento, que la sustitución temporal de alguna de las seis enfermeras no especialistas contratadas se realice por enfermera especialista, según criterio general que hemos indicado, pero cuando desaparece la causa que motivó dicha sustitución se produce el cese de la enfermera especialista.

Por último indicar, que la regularización de todas las plantillas mediante el reconocimiento de las necesidades estructurales de las mismas y su reflejo en las plantillas orgánicas, se llevaran a cabo mediante políticas globales en materia de personal por el Gobierno de Aragón y el Servicio Aragonés de Salud.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Por Decreto 229/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se creó la categoría de Enfermero Especialista en Salud Mental, para *“el desarrollo de las funciones inherentes a las competencias profesionales especificadas en el programa de formación de la especialidad, aprobado de acuerdo con la normativa reguladora de las profesiones sanitarias.”*

Para acceder, con carácter fijo o temporal, a las vacantes y nuevas plazas del Servicio Aragonés de Salud correspondientes a esta categoría, el artículo 3 exige *“estar en posesión del título de enfermero especialista en salud mental”*. En concreto, el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría requiere la superación de las pertinentes pruebas convocadas en ejecución de una oferta pública de empleo; y la selección de

personal temporal se efectuará por el procedimiento legalmente establecido. En cualquier caso, señala la Disposición Adicional Primera que *“los enfermeros y ayudantes técnico sanitarios que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren prestando servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en funciones propias de la especialidad de enfermería de salud mental, no podrán ser trasladados forzosamente por carecer del título de la especialidad. Dichos profesionales conservarán sus puestos de trabajo, que no podrán convocarse, por este motivo, como nuevas plazas de enfermeros especialistas en salud mental, así como sus retribuciones.”*

Por último, señala el artículo 5 del decreto citado que *“corresponde al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría que pueden prestar servicios con carácter estructural. Esta medida se hará efectiva mediante la adecuación de las plantillas de los centros sanitarios, con las limitaciones y de acuerdo a las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.”*

Segunda.- La queja planteada ante esta Institución, objeto del expediente que ha dado lugar a la presente resolución, hace referencia a la cobertura temporal de puestos de Enfermero/a Especialista de Salud mental en el CRP San Juan de Dios, en Teruel. Indica el ciudadano que en el momento de inauguración del centro, y dado que no había suficientes especialistas para cubrir todas las necesidades generadas en dicha especialidad, se recurrió a la bolsa de empleo de Enfermero/a generalista. No obstante, mantiene que se está procediendo al cese por finalización de contratos de sustitución de enfermeros especialistas en salud mental, pese a que todavía existen plazas que están siendo desempeñadas por enfermeros/as generalistas.

Al respecto, informa la Administración, en primer lugar, que la categoría de Enfermero/a Especialista en Salud Mental se incorporó a la plantilla orgánica del Sector de Teruel mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón, a propuesta del salud, mediante la creación de 13 plazas de enfermero/a especialista en salud mental previa amortización de 13 puestos de ATS/DUE de los que se disponía. Dicha actuación parece ajustarse a lo previsto en el Decreto 229/2007, en los términos señalados en la consideración primera.

A continuación, alude la Administración a lo siguiente:

a) En primer lugar, se crearon nueve plazas de enfermero/a especialista en salud mental para atender a las Unidades de Media estancia y Centro de Día del CRP, inauguradas el 4 de febrero de 2008, cubiertas a través de contratos de acumulo de tareas.

b) En segundo lugar, y respecto a las sustituciones (sea por vacante o por licencias, permisos, vacaciones o reducción de jornada) que se producen en las plazas referidas, -tanto las 13 cubiertas por personal estatutario como las 9 plazas desempeñadas a través de contratos de acumulo de tareas-, se adjudican a través del procedimiento establecido: llamamiento a integrantes de bolsa de espera de Enfermeros/as Especialistas de Salud Mental; en el caso de agotamiento de la lista recurso a bolsa específica de enfermeras con experiencia previa en salud mental, y por último, se acude a la bolsa de enfermeras generalistas.

Tercera.- Respecto al segundo aspecto planteado, el mecanismo empleado para la cobertura temporal de puestos de enfermero/a especialista de salud

mental en el centro referido, la actuación de la Administración parece conforme a derecho. El Decreto 229/2007 remite al procedimiento legalmente establecido. A su vez, el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, desarrolla la selección de personal estatutario y la provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

El Capítulo VII del Título I regula la selección de personal temporal; que debe desarrollarse a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y que se fundamenten en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad. El artículo 36 opta por un modelo a través de bolsas de empleo, elaboradas en atención al orden de prelación que resulte de los méritos de los aspirantes y publicadas en forma de listados oficiales.

En la medida en que el Salud está procediendo a cubrir las vacantes y sustituciones temporales de los puestos de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en el CRP San Juan de Dios de Teruel recurriendo a las bolsas de trabajo, en los términos indicados en su informe, debemos concluir que dicha actuación resulta adecuada y conforme a la norma aplicable.

Cuarta.- Respecto al primer aspecto planteado, las plazas adscritas a las Unidades de media Estancia y Centro de Día del CRP, debemos señalar lo siguiente. En principio, indica la Administración que al inaugurarse dichas unidades, el 4 de febrero de 2008, se amplió la plantilla del establecimiento sanitario mediante la creación de nueve plazas, no reflejadas en la plantilla orgánica, cubiertas a través de contratos de acumulo de tareas.

En la actualidad, y según se informa, seis de las plazas se mantienen con un contrato de acumulación de tareas *“desde la apertura de dichas*

Unidades, momento en el cual solo se pudo contratar una enfermera especialista en salud mental, la única que entonces figuraba en bolsa. Las vacantes generadas desde 2008, por distintos motivos, se han cubierto en todos los casos por enfermero/as especialistas en salud mental. Así mismo, sí que puede ocurrir en algún momento, que la sustitución temporal de alguna de las seis enfermeras no especialistas contratadas se realice por enfermera especialista, según criterio general que hemos indicado, pero cuando desaparece la causa que motivó dicha sustitución se produce el cese de la enfermera especialista.”

Al respecto, debemos señalar lo siguiente. El contrato de acumulo de tareas constituye un nombramiento de carácter eventual para atender a situaciones extraordinarias de especial carga de trabajo para el personal fijo. En este sentido, el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, indica en su apartado tercero que “*el nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.*
- b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.*
- c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.”*

Señala la Ley que “*si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza*

estructural en la plantilla del centro.” En esta línea, el Pacto entre los Sindicatos y el Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón, indicaba en el punto 22 que “los nombramientos del personal estatutario temporal se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto Marco, no debiéndose hacer uso del nombramiento eventual («acumulo de tareas») para la cobertura de plazas vacantes, bajas por incapacidad temporal ni cualquier otra ausencia que comporte reserva de plaza, salvo sustituciones por vacaciones.”

Parece lógico que la perpetuación en el tiempo de un contrato de acumulo de tareas (considerándose al efecto, conforme el tenor literal de la ley, la realización de dos o mas nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años), es reflejo de que la situación que motiva el nombramiento eventual no tiene el carácter extraordinario y coyuntural que prevé la norma. Más bien, se trataría de una necesidad estructural, que requiere una dotación de medios personales adecuada.

En el supuesto planteado, en las Unidades de Media Estancia y Centro de Día del CRP San Juan de Dios de Teruel existen seis Enfermeros/as Especialistas en Salud Mental contratados en acumulo de tareas desde febrero de 2008, cuando se inauguraron aquéllas. Se ha cumplido el requisito de contratación en un período acumulado de 12 ó más meses en un período de dos años, por lo que procede valorar la creación de plazas estructurales en la plantilla del centro, y su provisión conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, tal y como señala la Administración, las plazas de Enfermero/a Especialista en Salud Mental de las Unidades de Media Estancia y Centro de Día, cubiertas a través de contratos de acumulo de tareas, no están creadas ni reflejadas en la plantilla orgánica del Salud. Dicha omisión impide la transparencia en la gestión de los recursos con que cuenta el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia; vulnera el derecho de los ciudadanos a acceder al empleo público conforme a los principios de igualdad y publicidad; y supone una merma en la eficacia, eficiencia y racionalidad conforme a los que debe actuar la Administración. Por ello, entendemos que procede que se dé la adecuada publicidad a la plantilla real con que cuenta el CRP San Juan de Dios de Teruel, incluyendo todos sus puestos de trabajo.

Quinta.- En conclusión, procede dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y familia para sugerirle, en primer lugar, que publique la plantilla orgánica actualizada del CRP San Juan de Dios de Teruel, en la que se incluyan todas las plazas con que cuenta el establecimiento sanitario; y, en segundo lugar, que valore la oportunidad de analizar los contratos de acumulo de tareas de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en las Unidades de Media estancia y Centro de Día del centro celebrados con una duración acumulada superior a los doce meses en un período de dos años, para determinar la procedencia de la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia debe publicar la plantilla orgánica actualizada del CRP San Juan de Dios de Teruel, en la que se incluyan todas las plazas con que cuenta dicho establecimiento.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia debe valorar la oportunidad de analizar los contratos de acumulo de tareas de Enfermero/a Especialista en Salud Mental en las Unidades de Media estancia y Centro de Día del CRP San Juan de Dios de Teruel celebrados con una duración acumulada superior a los doce meses en un período de dos años, para determinar la procedencia de la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro.